

**DOCUMENTO Nº 1: ANEJO nº 5 Demarcación de Costas,  
AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO DE SUANCES EN  
PUNTOS CONCRETOS DE CORTIGUERA, SUANCES E HINOJEDO.**

1. Antecedentes.
2. Situación actual.
3. Objeto del proyecto.
4. Cumplimiento de normativa.
5. Objeto de la solicitud.

## 1. Antecedentes.

Se pretende con la presente actuación Acondicionar la red de saneamiento dentro del término municipal de Suances, y más concretamente en puntos de los núcleos de Cortiguera y Suances.

El objetivo no es otro que evitar los vertidos incontrolados detectados y su incorporación a la red general con tratamiento en la depuradora de la Vuelta Ostrera, en unos casos mediante colectores municipales y en otros casos como los puntos de conexión de Cortiguera y Suances mediante conexión directa al Colector Saja-Besaya.

## 2. Situación Actual.

Desde el punto de vista de la competencia con la demarcación de Costas, se contemplan en este anejo dos zonas de actuación:

Actuación en Hinojedo, entorno al punto de coordenadas UTM ETRS89: X: 415.404,17 Y: 4.804.215,34 Huso: 30, actualmente existe un punto de vertido directo sobre el Saja-Besaya y la presente actuación propone conectar el citado vertido al colector del saneamiento Saja-Besaya que se localiza, como se aprecia en planos en el margen Oeste de la actual senda costera (definida dentro de los grandes recorridos litorales como GRL 42), contemplado como espacio de protección de Riberas, según el Plan de Ordenación del Litoral (POL) Ley 2/2004 y perteneciente a la Servidumbre de Protección de Costas.

Actuación en Suances, entorno al punto de coordenadas UTM ETRS89: X: 416.123,91 Y: 4.809.313,80 Huso: 30, actualmente se ha producido un hundimiento del colector municipal que provoca problemas en la red de evacuación y puede llegar a producir vertido no controlado, motivo por lo que en la presente actuación se propone su reposición. El objeto es reponer el citado tramo para su correcta evacuación sobre el colector Saja-Besaya. Actualmente es un espacio de estacionamiento de vehículos en la zona de la Ribera, como se aprecia en planos, bajo la actual senda costera (definida dentro de los grandes recorridos litorales como GRL 43) y contemplado fuera de los espacios de protección, según el Plan de Ordenación del Litoral (POL) Ley 2/2004 e incluida dentro del Deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

### 3. Objeto del Proyecto.

El presente proyecto debe atender a solucionar la problemática existente en la situación actual dando una alternativa de funcionamiento y evitando posibles vertidos incontrolados.

Se aportan planos indicativos de las dos actuaciones, que a continuación se definen brevemente:

Actuación en Hinojedo, sobre el punto de vertido localizado en las coordenadas UTM ETRS89: X: 415.404,17 Y: 4.804.215,34 Huso: 30, se propone interceptar con un nuevo colector en el colector Saja-Besaya, al oeste de la senda costera, concretamente en el punto de coordenadas UTM ETRS89: X: 415.396,15 Y: 4.804.274,21 Huso: 30. El colector proyectado se encuentra formado por dos pozos y tubería de P.V.C. de 315 mm. de diámetro y 61,15 metros de longitud aproximadamente hasta la conexión al colector del Saja - Besaya anteriormente mencionado, generando un resalto en la conexión del pozo de 5,28 metros, evitando de esta forma que pueda entrar en carga aguas arriba de la conexión.

Actuación en Suances, entorno a las citadas coordenadas, se procede a la reposición de un tramo del colector municipal entre los pozos de coordenadas UTM ETRS89: X: 416.113,08 Y: 4.809.313,67 Huso: 30 y UTM ETRS89: X: 416.123,91 Y: 4.809.313,80 Huso: 30 con tubería de PVC de 400 mm. de diámetro con profundidades de actuación en torno a 3 metros en unos 30 metros, por lo que será preciso trabajos de demolición parcial de firmes del aparcamiento y aceras, así como entibaciones y achiques para la correcta ejecución de la obra.

### 4. Cumplimiento de normativa.

Las principales normas a considerar en la redacción del presente proyecto, en materia de costas son: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Según el Reglamento General de Costas, el Título III relativo a la "Utilización del dominio marítimo - terrestre", incluye en el Capítulo II, la regulación sobre los "Proyectos y obras" a realizar. En este apartado se desarrollan los requerimientos de los artículos del 85 al 97, necesarios para la tramitación de un proyecto de las características del que nos ocupa.

“Artículo 85. Proyecto para la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre. 1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 de este reglamento. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud (artículo 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

La variable del cambio climático, se introducirá en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimoterrestre, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las actividades proyectadas sobre el dominio público marítimo-terrestre, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.”

El presente proyecto responde a los requerimientos de estos artículos. Análogamente por la actuación que se describe, no se prevé que se produzca una alteración importante del dominio público marítimo - terrestre, finalmente y por consiguiente, se considera que no se requiere una evaluación previa de sus efectos sobre el mismo.

“Artículo 86. Sometimiento del proyecto a información pública.

El proyecto se someterá preceptivamente a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad (artículo 42.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).”

Si así lo estima necesario la administración contratante, el presente proyecto contiene la información suficiente para ser sometido a exposición pública.

“Artículo 87. Estudio económico-financiero.

Cuando no se trate de utilización por la Administración, se acompañará un estudio económico-financiero cuyo contenido será el definido en el artículo 89 de este

reglamento y el presupuesto estimado de las obras emplazadas en el dominio público marítimo-terrestre (artículo 42.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).”

Actuando la empresa pública MARE como promotor del proyecto y el ayuntamiento de Suances como futuro gestor, no será necesario el acompañamiento de un estudio económico - financiero.

“Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

El proyecto básico, que deberá estar suscrito por técnico competente, contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener la declaración a que se refiere el artículo 97 de este reglamento, así como las especificaciones señaladas en el artículo 85 de este reglamento y otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

b) Planos: De situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

c) Información fotográfica de la zona.

d) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

e) Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.”

El presente documento incluye los contenidos requeridos en este artículo, tanto la memoria, como los planos, información fotográfico con la inspección visual de la zona de actuación, el presupuesto.

“Artículo 89. Contenido del estudio económico-financiero.

En el caso de que no se prevea la gestión directa por la Administración el estudio económico-financiero a que se refiere el artículo 87 de este reglamento desarrollará la evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización acordes con las disposiciones de este reglamento, y contendrá:

a) Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

b) Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.

Además se incluirán, cuando éstos existan, los costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.

c) Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.”

Como ya se ha expresado anteriormente, en relación con el artículo 87, la empresa pública MARE como promotor del proyecto y el ayuntamiento de Suances como futuro gestor, por lo que, al tratarse de una gestión directa por la Administración, no es necesaria la elaboración del estudio económico - financiero.

“ Artículo 90. Ejecución de las obras.

1. Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe, que completará al proyecto básico (artículo 43 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. La dirección de las obras será ejercida por técnico competente.”

El proyecto responde al requerimiento de este artículo. La dirección de las obras se realizará por un técnico competente de los propios Servicios Técnicos de MARE, y en el caso de que esto no fuese posible, se contratarán los servicios de un técnico con dichas características.

“ Artículo 91. Contenido del proyecto.

1. Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente, en función del tipo de obra y de su emplazamiento (artículo 44.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Asimismo, los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el artículo 92 de este reglamento.

3. Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento (artículo 44.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

4. Para la creación y regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural (artículo 44.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)."

El proyecto prevé la adaptación de las obras al entorno en el que se encuentran. No es de aplicación la elaboración de un estudio básico de la dinámica litoral.

"Artículo 92. Contenido de la evaluación de los efectos del cambio climático.

1. La evaluación de los efectos del cambio climático incluirá la consideración de la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y en general todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona, en los siguientes periodos de tiempo:

a) En caso de proyectos cuya finalidad sea la obtención de una concesión, el plazo de solicitud de la concesión, incluidas las posibles prórrogas.

b) En caso de obras de protección del litoral, puertos y similares, un mínimo de 50 años desde la fecha de solicitud.

2. Se deberán considerar las medidas de adaptación que se definan en la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo."

No se realiza la evaluación del proyecto sobre los efectos del cambio climático, ya que las actuaciones proyectadas no prevén una modificación significativa de las condiciones existentes donde se prevén la realización de los trabajos.

"Artículo 93. Contenido del estudio básico de dinámica litoral.

El estudio básico de dinámica litoral a que se refiere el artículo 91.3 de este reglamento se acompañará como anejo a la Memoria, y comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Estudio de la capacidad de transporte litoral.
- b) Balance sedimentario y evolución de la línea de costa, tanto anterior como previsible.
- c) Clima marítimo, incluyendo estadísticas de oleaje y temporales direccionales y escolares.
- d) Dinámicas resultantes de los efectos del cambio climático.
- e) Batimetría hasta zonas del fondo que no resulten modificadas, y forma de equilibrio, en planta y perfil, del tramo de costas afectado.
- f) Naturaleza geológica de los fondos.
- g) Condiciones de la biosfera submarina y efectos sobre la misma de las actuaciones previstas en la forma que señala el artículo 88 e) de este reglamento.
- h) Recursos disponibles de áridos y canteras y su idoneidad, previsión de dragados o trasvases de arenas.
- i) Plan de seguimiento de las actuaciones previstas.
- j) Propuesta para la minimización, en su caso, de la incidencia de las obras y posibles medidas correctoras y compensatorias."

Como ya se ha indicado en relación con el artículo 91, no se considera necesario la elaboración de un estudio básico de dinámica litoral, ya que el desarrollo de las obras no tendrá incidencia irrelevante en relación con dicha dinámica litoral.

"Artículo 94. Disminución de la superficie de playa existente.

La disminución significativa de la superficie de playa existente, causada por las actividades proyectadas, deberá, en su caso, ser compensada con otra equivalente, a crear o regenerar en la zona, sin que esta compensación sea condición suficiente para que, en su caso, el título se otorgue."

Este artículo no es de aplicación en el presente proyecto.

"Artículo 95. Localización de los paseos marítimos.

1. Los paseos marítimos se localizarán fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales (artículo 44.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. En el caso de modificación de las características de paseos marítimos existentes no se admitirán vías rodadas en los mismos, salvo que no exista posibilidad de situar otras vías alternativas en las proximidades."

Se trata de una actuación que no considera en ningún momento la modificación de los trazados actuales.

“Artículo 96. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

1. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros veinte metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes (artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del apartado anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales pavimentados.”

El proyecto no contempla colectores de residuales, se trata de una tubería soterrada bajo paseo existente con impulsión de aguas ya tratadas.

“Artículo 97. Cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y demás normativa.

1. Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Los autores responderán de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.”

El presente proyecto cumple con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

5. Objeto de la solicitud

El objeto de la presente solicitud responde a la necesidad de ejecutar en los espacios definidos, las obras de acondicionamiento y conexión soterrada de actuales redes de saneamiento municipal, reponiendo en un caso el mal estado del colector y conectando a red, el alivio incontrolado, en el otro caso.

Se deberán cumplir en todo momento las condiciones propuestas por la Demarcación de Costas, entidad competente en estos espacios.

A continuación se aportan planos representativos de las actuaciones; ubicación, localización y emplazamiento así como planta de situación inicial y final.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo;

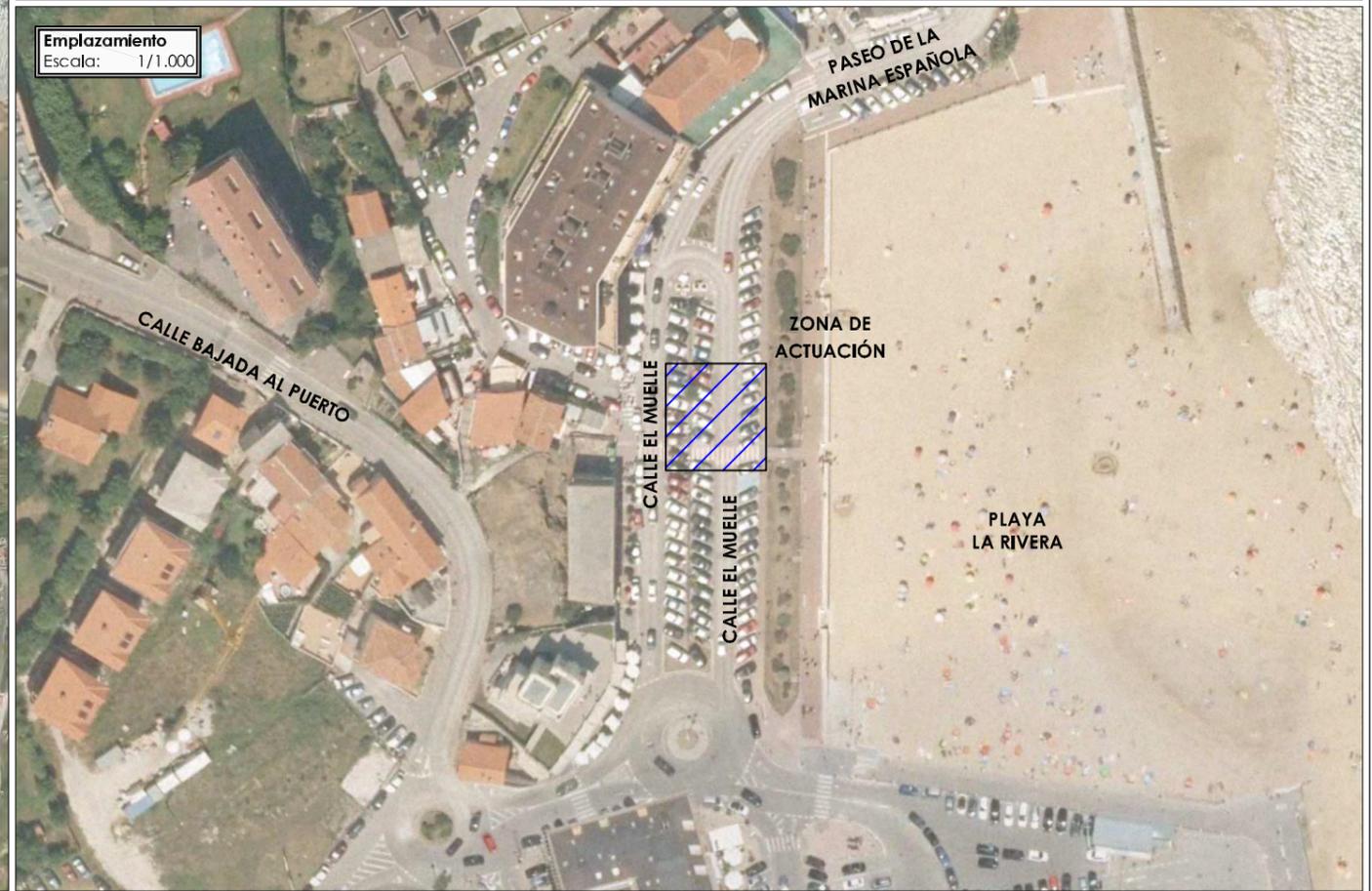
Torrelavega-Cantabria, Octubre 2020

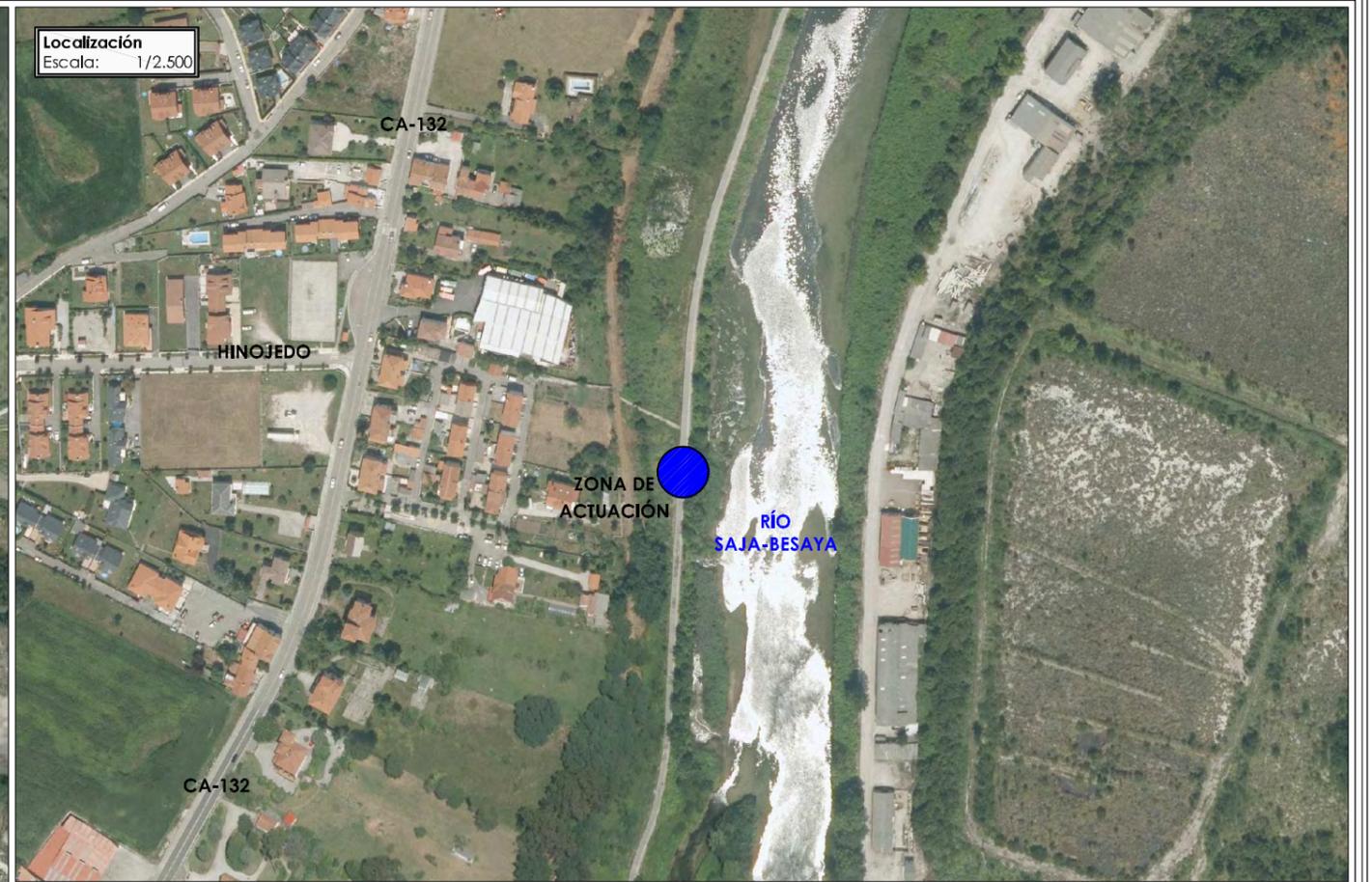
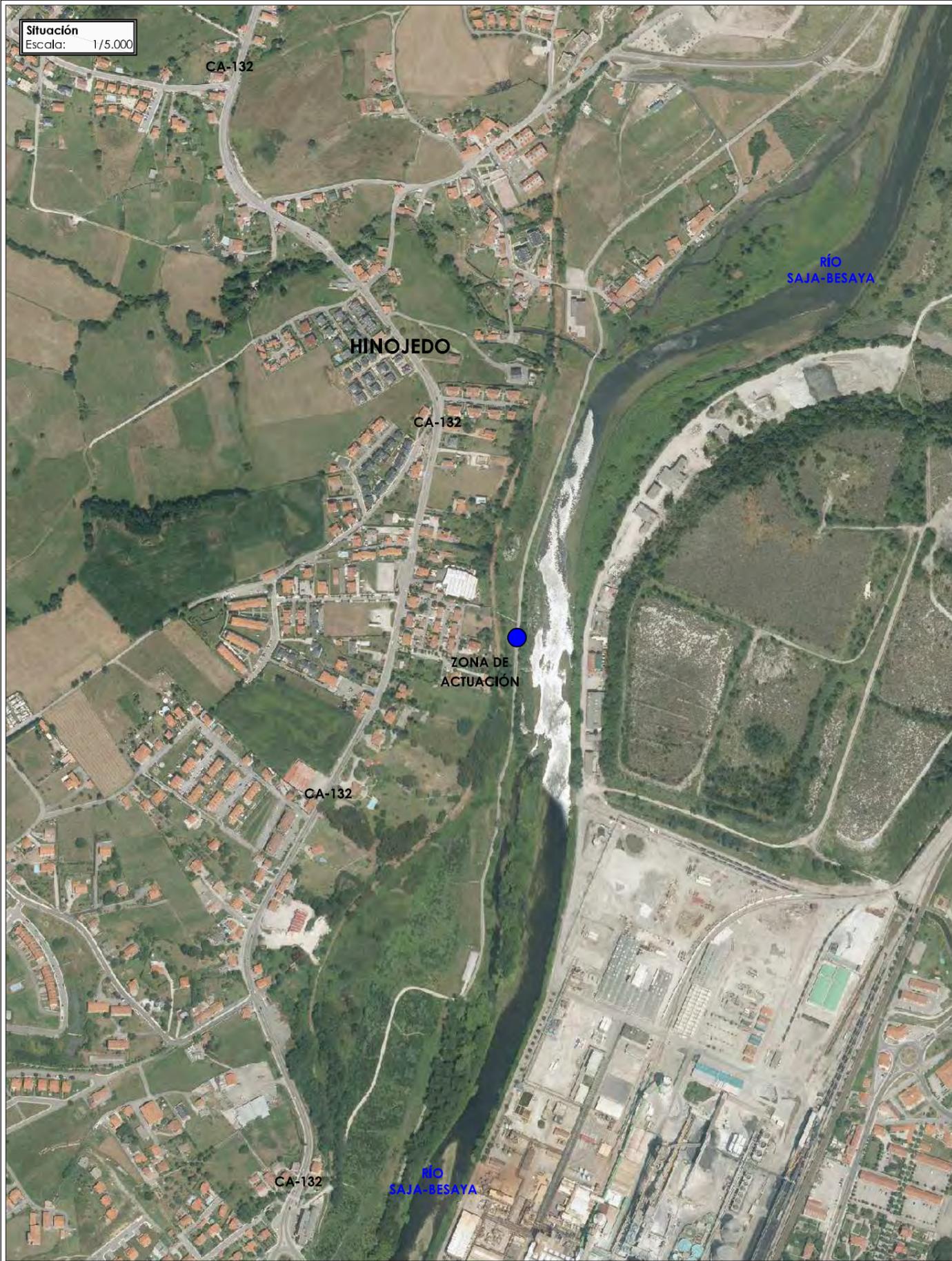
Ingenia OFICINA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, redactores del proyecto:

Carlos **Liaño Corona**

ICCP Colegiado 20862







POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 3.72  
COTA correaguas: 2.61

POZO 1

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.20  
COTA correaguas: 2.45

POZO 2

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.86  
COTA correaguas: 2.26

POZO 3

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.61  
COTA correaguas: 2.02

POZO 4

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.46  
COTA correaguas: 3.69

POZO 5

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.46  
COTA correaguas: 1.86

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.59  
COTA correaguas: -0.04

POZO DE CONEXIÓN  
COTA DE LLEGADA: 1.75

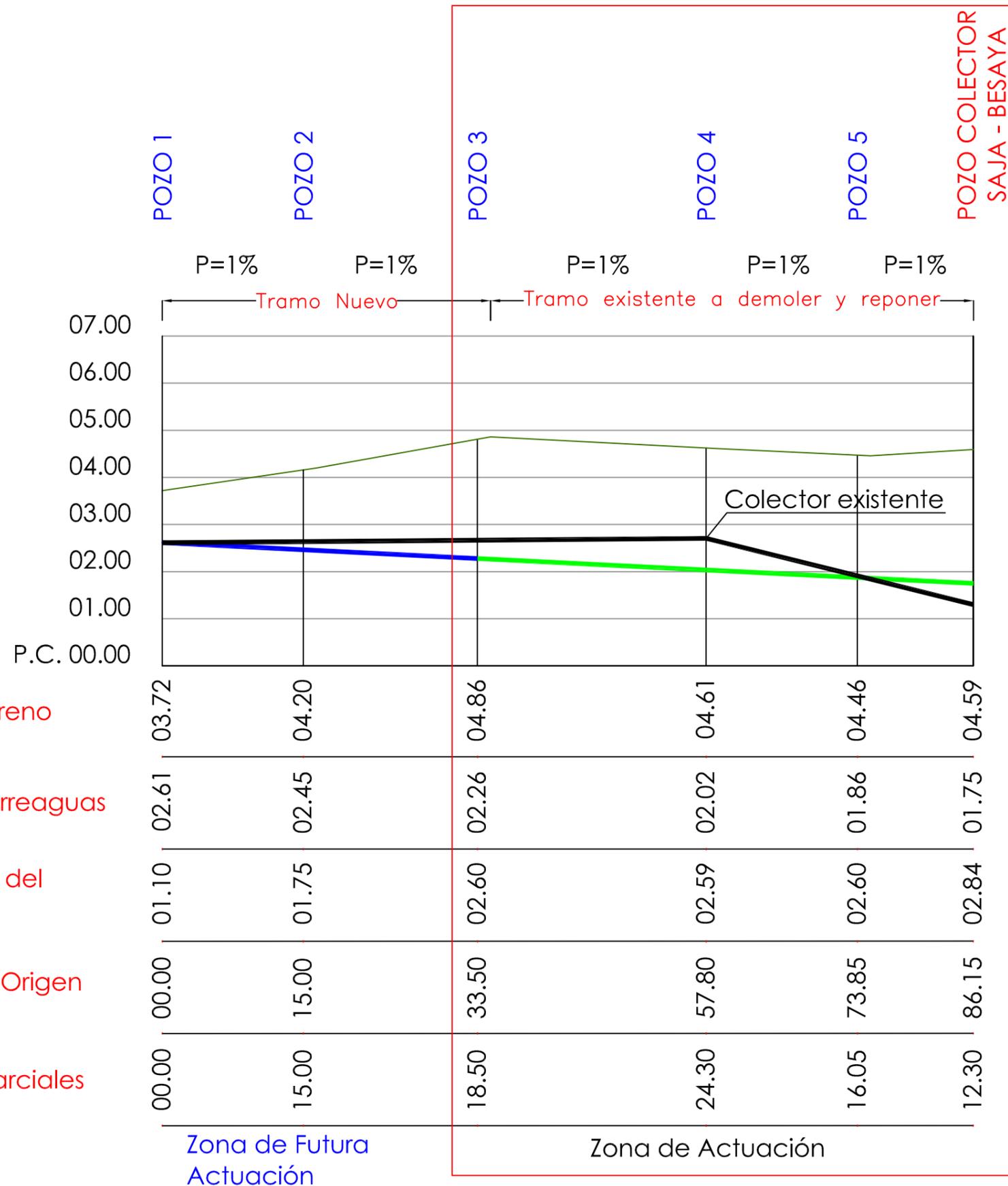
- RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE
- COLECTOR DE SANEAMIENTO SAJA - BESAYA (Ø 800)
- COLECTOR PROYECTADO (PVC Ø 400)
- COLECTOR DE FUTURA ACTUACIÓN (PVC Ø 400)



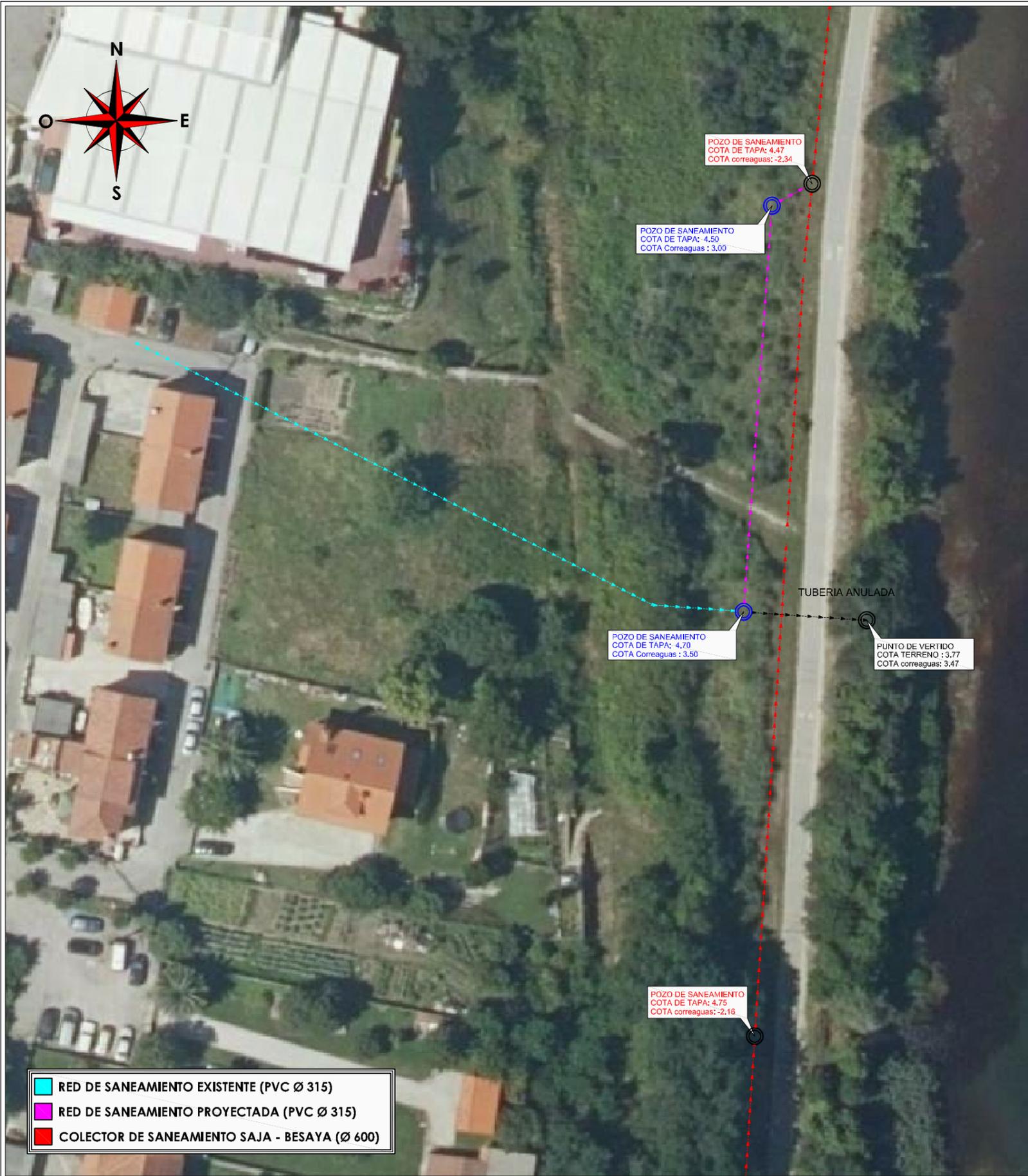
**COLECTOR PNCIPAL**

Horizontal  
Escala: 1/500

Vertical  
Escala: 1/100







- RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE (PVC Ø 315)
- RED DE SANEAMIENTO PROYECTADA (PVC Ø 315)
- COLECTOR DE SANEAMIENTO SAJA - BESAYA (Ø 600)

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.47  
COTA correaguas: -2.34

POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.50  
COTA Correaguas : 3.00

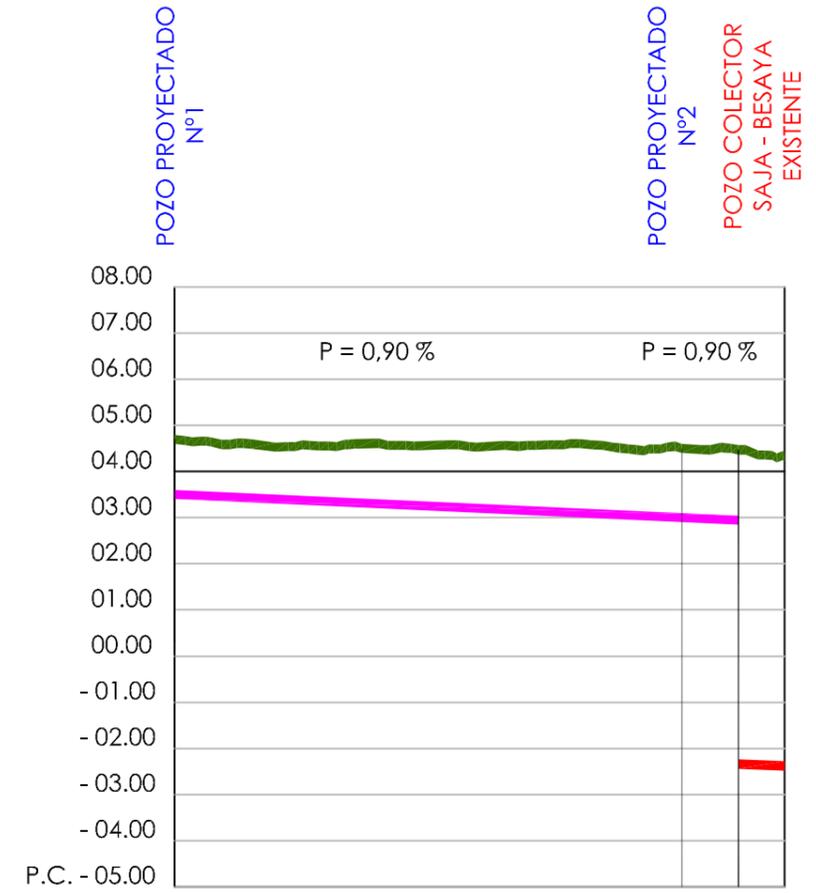
POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.70  
COTA Correaguas : 3.50

PUNTO DE VERTIDO  
COTA TERRENO : 3.77  
COTA correaguas: 3.47

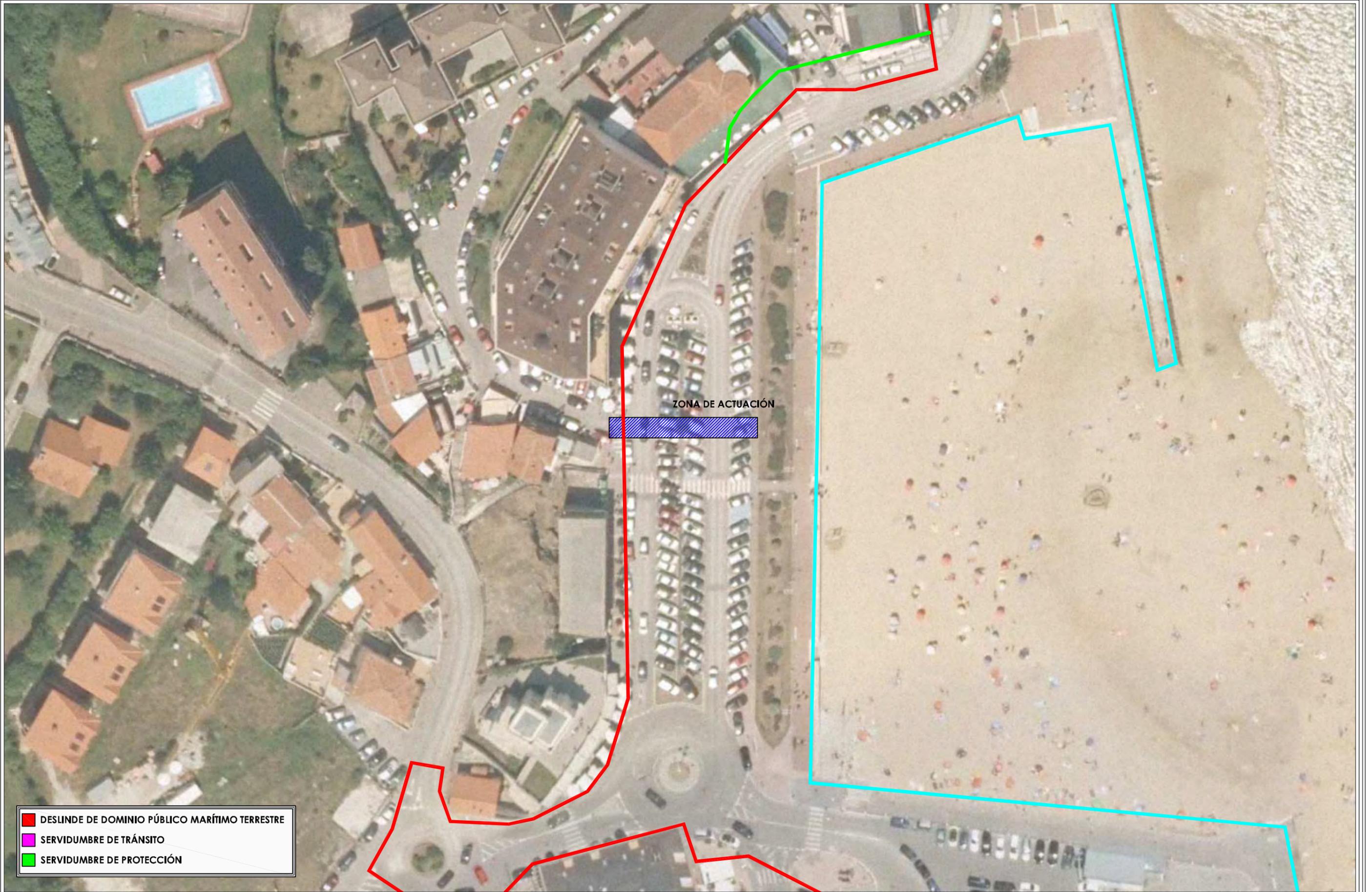
POZO DE SANEAMIENTO  
COTA DE TAPA: 4.75  
COTA correaguas: -2.16

TUBERIA ANULADA

Horizontal  
Escala: 1/750  
Vertical  
Escala: 1/150



Cota del Terreno	04.70	04.50	04.47	04.47
Cota del Correaguas	3.50	03.00	02.94	-02.34
Profundidad del Correaguas	01.20	01.50	01.53	06.81
Distancias a Origen	00.00	55.00	61.15	
Distancias Parciales	00.00	55.00	06.15	



ZONA DE ACTUACIÓN

- DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN





- DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

ZONA DE ACTUACIÓN

